



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00592-00.

El banco incoante ha conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que lo represente en el marco del actual asunto. Sin embargo, **se avista que no es conducente aceptar la referida actuación**, toda vez que el correo electrónico del mencionado abogado de ningún modo coincide con el registrado en el competente sistema; circunstancia que contraviene lo previsto por el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, en razón de la descrita situación, **tampoco es procedente emitir pronunciamiento** frente a la petitoria que entabló el respectivo sujeto procesal, a través del citado togado, encaminada a que se programe fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes aprisionados en el asunto, habiéndose configurado la ausencia del atributo de postulación.

Finalmente, el gestor adjetivo de la tercera interesada procura, inicialmente, que se requiera al extremo activo de la litis, a fin de que emprenda las diligencias orientadas a concretar la aducida licitación; y, en seguida, que se continúe con las fases rituales orientadas a lograr ese cometido. Desde esta óptica, es pertinente señalar, en primer lugar, que **no es preciso exhortar al ente pretensor para el enunciado efecto**, cuando, a tenor de lo normado por el art. 448 del C.G.P., al militar la liquidación en firme del respectivo crédito, cualquiera de los involucrados puede procurar el remate; y, en segundo término, que **es inviable llevar a cabo el acto pendiente, con apoyo en el avalúo adosado con antelación por dicha acreedora**, puesto que fue emitido en el mes de agosto de 2020, siendo que tal tasación carece de actualidad y, por consiguiente, no permite desplegar la subasta con apoyo en una valoración que realmente refleje el importe de los predios para la época que nos alcanza, máxime cuando en el dictamen aportado se indica que la estimación tiene una vigencia de 12 meses, que, para estos días, se halla agotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d97b3792774d431731fcfd3d9912c450c36aabdc5646670c299a328c86774
d1f**

Documento generado en 16/09/2021 04:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>